

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2021.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 17 de noviembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, el Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el L.C. José Miguel Taboada Ochoa, Subdirector de Mejora de la Gestión, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y el Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, buenos días a todos los integrantes del Comité y a las y los invitados a esta Sesión, por lo que solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, Se declara los siguientes Acuerdos:

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.17/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.17/2021



El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.-----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el **3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000058, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;** por lo que se presenta en los siguientes términos:-----

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de octubre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000058, por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos requiriendo lo siguiente:-----

“Atentamente solicito se me informe, lo siguiente: 1. El horario laboral en el que se desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 2. El area de Adscripción de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 3. El nivel que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 4. El salario que devenga la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 5. Se me informe si registra entrada y salida de su centro de trabajo. 6. Se me informe si acude de manera presencial de lunes a viernes a ejercer sus funciones a su centro de trabajo. 7. Se me informe el Nivel de estudios de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 8. Se me proporcione el Catálogo de funciones de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 9. Se me proporcione en version publica el Curriculum Vitae de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 10. Se me proporcione en version publica el recibo de pago de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 11. Se me informe si el DIF ha pagado capacitación a la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.” (sic)-----

Y en respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos con número de oficio 271.000.00/02243/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, solicitó al Comité de Transparencia, clasificar la información confidencial que contiene la solicitud de información pública con número de folio 330028821000058, como se indica a continuación:-----

Me refiero a su oficio 208.003.02/1393/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, relativo a la solicitud número 330028821000058, a través de la cual se requiere lo siguiente:-----

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]-----

En virtud de lo anterior, solicitó que: “en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita” (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente:-----

-----**Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información**-----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atienden la solicitud descrita:-----





Solicitud de Información	Respuesta
1. El horario laboral en el que se desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo cuenta con un horario de labores de las 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
2. El area de Adscripción de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo se encuentra adscrita a la Dirección de Comunicación Social en la Dirección General de Enlace Interinstitucional.
3. El nivel que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo desempeña un nivel (N21).
4. El salario que devenga la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo devenga un sueldo bruto mensual de \$40,100.00.
5. Se me informe si registra entrada y salida de su centro de trabajo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes, se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo si cuenta con registros de asistencia, de entrada y salida de su centro de trabajo.
6. Se me informe si acude de manera presencial de lunes a viernes a ejercer sus funciones a su centro de trabajo.	Se hace del conocimiento que dentro de los registros existentes se tiene que la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, para el ejercicio de sus funciones asiste de manera presencial y a distancia.
7. Se me informe el Nivel de estudios de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, se encontró que, la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, cuenta con estudios de nivel Licenciatura.
8. Se me proporcione el Catálogo de funciones de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	De acuerdo a la Descripción y Perfil de Puestos de la Administración Pública Federal, las funciones del puesto que desempeña la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, son las siguientes: 1. Establecer y mantener comunicación con los medios informativos, locales y nacionales, con el propósito de abrir espacios para la difusión del quehacer Institucional. 2. Coparticipar con las áreas de comunicación social de otras dependencias del gobierno federal y estatal; instancias públicas, privadas y sociales, a través de coberturas y comunicados conjuntos, con la finalidad de reforzar un evento o posicionamiento Institucional. 3. Establecer y mantener una vinculación directa con las áreas de comunicación de los sistemas estatales DIF, para coordinar la cobertura de los eventos Institucionales.



	<p>4. Coordinar la transcripción de audio de los materiales informativos seleccionados, emitidos por funcionarios del Organismo, para generar un archivo de consulta.</p> <p>5. Autorizar la difusión de comunicados de prensa, fotografías, materiales informativos y entrevistas que se realizan a funcionarios del organismo, para informar acerca del quehacer Institucional.</p> <p>6. Coordinar la actualización de la información difundida en la página web del organismo para mantener informada oportunamente a la población.</p> <p>7. Coordinar la publicación de contenidos en redes sociales de las cuentas oficiales del organismo, para informar oportunamente y generar interacción con los usuarios.</p> <p>8. Coordinar el monitoreo de los medios electrónicos y la elaboración de un resumen informativo para funcionarios del organismo, con la finalidad de mantenerlos actualizados sobre el acontecer nacional.</p> <p>9. Programar la estrategia de comunicación digital, utilizando los medios de comunicación institucionales, para posicionar el quehacer del organismo ante la opinión pública.</p> <p>10. Diseñar estrategias de comunicación en caso de crisis mediática, para asesorar a los funcionarios del organismo, en el manejo de éstas.</p> <p>11. Coordinar la organización del material audiovisual referente a las actividades del organismo, para que sea divulgado en los medios masivos.</p>
	<p>12. Conducirse y actuar, bajo los principios de legalidad, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de quien desempeña un cargo público.</p> <p>13. Supervisar y en su caso, autorizar las incidencias laborales y administrativas del personal bajo su coordinación</p> <p>14. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>9. Se me proporcione en versión pública el Curriculum Vitae de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.</p>	<p>Se adjunta en Versión Pública el Curriculum Vitae de la C. Norma Angélica Jiménez Galindo.</p>
<p>10. Se me proporcione en versión pública el recibo de pago de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.</p>	<p>Se anexa en versión pública el recibo de pago expedido a favor de la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año en curso, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>

[Handwritten signature]
2



	<p>Pública, por contener secciones confidenciales, únicamente se encuentran testados los datos referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Contribuyentes.• Patrimonio (monto).• Clave Única de Registro de Población.• Número de cuenta bancario.• Número de Seguridad Social.• Código QR.• Sello del SAT.• Sello digital del CFDI.• Cadena original del complemento de Certificación Digital del SAT.• Folio Fiscal, fecha y hora del timbrado, así como también el número de serie del certificado del SAT. <p>Lo anterior, por tratarse de combinaciones de barras, cuadros, letras y números que pueden ser leídos y descifrados mediante un lector óptico que transmite los datos a una computadora, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, fracción II y 23 fracciones X y XII del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>11. Se me informe si el DIF ha pagado capacitación a la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.</p>	<p>En el Sistema Nacional DIF no se ha pagado capacitación a la C. Norma Angélica Jiménez Galindo.</p>

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----





Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

-----*De la Información Confidencial*-----

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

• **Registro Federal de Contribuyentes.**-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Patrimonio (monto).**-----

Aquella información relacionada con las posesiones de una persona, ya sean sus ingresos, bienes muebles o inmuebles, inversiones, adeudas, acciones, derechos y obligaciones es información que debe ser resguardada pues dar a conocer la posición económica de una persona, poder adquisitivo, obligaciones económicas contraídas, lo que es información que afecta la esfera privada de una persona, motivo por el cual deberá ser protegida. En este sentido, se considera como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----





• **Clave Única de Registro de Población.** -----

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

• **Número de cuenta bancaria** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

• **Número de Seguridad Social.** -----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. -----

• **Código QR.** -----

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. -----

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. -----

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR. -----

• **Sello del SAT.** -----





El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

• Cadena original del complemento de Certificación Digital del SAT.

Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos de una persona moral.

• Número de folio fiscal

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Handwritten signature in blue ink.





En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. -----

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación. -----

• **Serie del Certificado del emisor** -----

El certificado de sello digital, o en este caso señalado por el sujeto obligado como la serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. -----

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. -----

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.17/2021 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación presentada por contener secciones confidenciales, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000058 de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el **4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000059, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;** por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de octubre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000059, por lo que emitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, requiriendo lo siguiente: -----

“Buen día, atentamente solicito se me informe lo siguiente: 1. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con estudios de nivel licenciatura. 2. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe qué documento cuenta con el que se acredite sus estudios a nivel licenciatura. 3. Se me expida en versión pública el diploma o constancia o título profesional de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 4. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 5. Se me expida en versión pública la cedula profesional de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 6. Si el puesto que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 7. Si el nivel que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP. 8. Si tiene subordinados o gente a su cargo la C. Norma Angelica Jimenez Galindo. 9. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe el nivel de estudios de sus subordinados. 10. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con un nombramiento de Servicio Profesional de Carrera. 11. Se me expida en version publica el nombramiento de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.” (sic) -----

La Dirección General de Recursos Humanos, envía respuesta con número de Oficio 271.000.00/02244/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, en la que solicita al Comité de Transparencia, clasificar la información confidencial que contiene la solicitud de información pública con número de folio 330028821000059, en los siguientes términos: -----

Me refiero a su oficio **208.003.02/1394/2021** de fecha 15 de octubre de 2021, relativo a la solicitud número **330028821000059**, a través de la cual se requiere lo siguiente: -----

----- *[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]* -----

En virtud de lo anterior, solicitó que: *“en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita”* (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- **Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información** -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atienden la solicitud descrita: -----





Solicitud de Información	Respuesta
1. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con estudios de nivel licenciatura.	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, se encontró que, Norma Angélica Jiménez Galindo, si cuenta con estudios de nivel Licenciatura.
2. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe qué documento cuenta con el que se acredite sus estudios a nivel licenciatura.	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, fue localizada la Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho.
3. Se me expida en versión pública el diploma o constancia o título profesional de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, fue localizada la Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho, la cual se anexa en Versión Pública, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales, únicamente se encuentran testados los datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> • Generación. • Fecha de expedición. • Código QR. • Cadena original y sello digital de Rectoría. • Cadena original y sello digital de la Dirección de Educación Superior. Lo anterior, por tratarse de combinaciones de barras, cuadros, letras y números que pueden ser leídos y descifrados mediante un lector óptico que transmite los datos a una computadora, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, fracción II y 23 fracciones X y XII del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
4. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con cedula profesional expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la SEP.	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, no fue localizado registro de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
5. Se me expida en versión pública la cedula profesional de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, expedida por la Dirección	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el expediente personal, no fue localizado registro de cédula profesional expedida por la Dirección General de





<i>General de profesiones dependiente de la SEP.</i>	Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por lo que no es posible se expida Versión Pública.
<i>6. Si el puesto que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Direccion General de profesiones dependiente de la SEP.</i>	Se hace del conocimiento que el puesto que desempeña la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, si requiere Nivel Académico de Licenciatura o Profesional, con Grado de Avance Titulado.
<i>7. Si el nivel que desempeña la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta como requisito indispensable el contar con cedula profesional expedida por la Direccion General de profesiones dependiente de la SEP.</i>	Se hace del conocimiento que el nivel del puesto que desempeña la C. Norma Angélica Jiménez Galindo, si requiere Nivel Académico de Licenciatura o Profesional, con Grado de Avance Titulado.
<i>8. Si tiene subordinados o gente a su cargo la C. Norma Angelica Jimenez Galindo.</i>	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la plantilla de personal, se encontró que si tiene subordinados o gente a su cargo la C. Norma Angélica Jimenez Galindo.
<i>9. En caso de ser afirmativa la anterior consulta, se me informe el nivel de estudios de sus subordinados.</i>	Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes personales, fue localizado lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Mercadotecnia. • Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales. • Licenciatura en Derecho. • Cursos del idioma inglés. • Maestría en Comunicación para la Acción Política y Social. • Carrera de Secretaria Bilingüe. • Educación Secundaria. • Carrera Técnica de Secretaria Ejecutiva. • Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. • Licenciatura en Periodismo y Comunicación Colectiva.
<i>10. Si la C. Norma Angelica Jimenez Galindo, cuenta con un nombramiento de Servicio Profesional de Carrera.</i>	Se hace del conocimiento que la C. Norma Angélica Jimenez Galindo, no cuenta con un nombramiento de Servicio Profesional de Carrera.
<i>11. Se me expida en version publica el nombramiento de la C. Norma Angelica Jimenez Galindo</i>	Se anexa copia del nombramiento emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la C. Norma Angélica Jiménez Galindo.

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

***Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

***Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

De la Información Confidencial-----

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:* -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Fechas en que realizó sus estudios.** -----

Respecto de las fechas en que se realizó los estudios la persona titular del currículum requerido, se tratan de datos que dan cuenta de un periodo determinado dentro del cual una persona física identificable concluyó sus estudios profesionales, datos que únicamente le conciernen a la titular de los mismos dado que al entregarse darían cuenta de información de su esfera privada, por lo que, se trata de un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Código QR.** -----

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. -----

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta





procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. -----

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR. -----

• **Cadena original.** -----

Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. -----

Por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos de una persona moral. -----

• **Sello digital de la Dirección de Educación Superior.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----
-----**SNDIF/CT/04/EXT.17/2021**-----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación presentada por contener secciones confidenciales, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000059, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el **5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 330028821000071, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;** por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

La Unidad de Transparencia recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública, con número de folio 330028821000071, con fecha de recepción del día 01 de noviembre del 2021, requiriendo lo siguiente: -----

"Requiero la versión electrónica de los proyectos aprobados que han sido agregados como anexos de ejecución en los Convenios de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones internas institucionales en materia de infancia migrantes, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que operan los sistemas DIF estatales en términos de la Ley de asistencia social; la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la Ley de migración y la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político y la ejecución de los proyectos aprobados en los municipios listados en el documento anexo. Dichos convenios corresponden a lo publicado, entre los días 13 y 17 de septiembre de 2021, en el apartado de la Secretaría de Salud del Diario Oficial de la Federación. Cabe precisar que esta solicitud es idéntica a otra que realicé en días anteriores y que tiene el siguiente número de folio: 330028821000012; la diferencia es que en aquella comencé la redacción de mi petición diciendo que "necesitaba una copia" y se interpretó como una copia simple documental cuando en realidad me bastan los archivos electrónicos por medio de esta plataforma. Agradezco mucho su atención." (sic) -----

La Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, en Oficio No. DGCFFPIFPSV/218.000.00/1549/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, da respuesta en los siguientes términos: -----

Por este conducto, en relación a su oficio No. 208.003.02/1449/2021, en el que hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información pública 330028821000071 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada para atención, en donde el peticionario requiere saber: -----

----- [Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública] -----

----- **RESPUESTA A LA SOLICITUD** -----

Al respecto a fin de proporcionar la información solicitada, me permito enviar diecinueve anexos de ejecución (proyectos) correspondientes a los convenios de coordinación de referencia, en formato electrónico. -----

Finalmente se hace del conocimiento, que la información que se proporciona contiene datos personales (domicilio, teléfono, correos electrónicos), por lo que solicita se someta al Comité Transparencia la versión pública de la información. -----



[Handwritten signature]



Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Domicilio** -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Teléfono** -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal



confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Correos electrónicos** -----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/05/EXT.17/2021** -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los convenios de coordinación de referencia presentados por contener secciones confidenciales, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el **6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000085, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO;** por lo que se presenta en los siguientes términos: -----



El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de noviembre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000085, por lo que la Unidad de Transparencia, envió turno a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para que emitiera respuesta de lo siguiente: -----

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos por la oficina en la que labora MARIA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021" (sic)

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con número de Oficio DGPOP 272.000.00/0707/2021 de fecha 12 noviembre de 2021, emitió respuesta conforme a lo siguiente: -----

Me refiero a la solicitud de acceso a la información No. 330028821000085, a través de la cual se solicita lo siguiente: -----

----- **[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]** -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 párrafo IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFPAIP), así como el 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le informo que esta Dirección General efectuó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y solo encontró la siguiente información: -----

Concepto del Gasto	Descripción del Gasto	Importe
Viáticos	Tabasco a la CDMX del 15 al 16 de Febrero de 2019	2,212.50
Viáticos	Tabasco a la CDMX del 19 al 20 de Febrero de 2021	2,212.50

Información en la que se identifican datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tal es el caso de: -----

- Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas. Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
- Sello digital. Acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. -----

Por lo anterior, me permito solicitar su apoyo para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos de conformidad con el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Número de cuenta bancaria e Institución bancaria** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

• **Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/06/EXT.17/2021-----





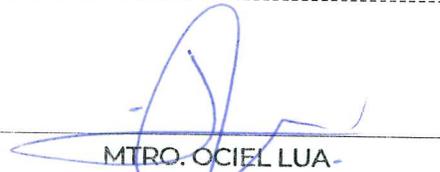
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en facturas que amparan el uso de recursos ejercidos, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 330028821000085, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

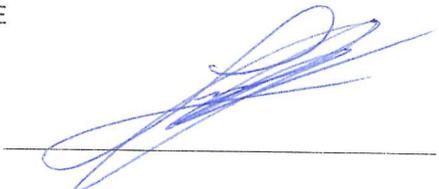
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, se declara cerrada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 10:24 horas del día 22 de noviembre de 2021.

FIRMAS


MTR. OCIEL LUA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, SUPLENTE DEL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE



L.C. JOSÉ MIGUEL TABOADA OCHOA
SUBDIRECTOR DE MEJORA DE LA GESTIÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

C. BRANDON LUNA JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SUPLENTE DEL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. -----





